LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10534-2021-CG/GRAN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI HUARI – HUARI – ANCASH

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°S 001-2020-MPHi/CS-1 Y 008-2020-MPHi/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2020 AL 13 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE IV

14 DE MAYO DE 2021

ANCASH – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

10534-2021-CG/GRAN-SCE

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 10534-2020-CG/GRAN-SCE

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°S 001-2020-MPHi/CS-1 Y 008-2020-MPHi/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. Funcionarios formularon los términos de referencia con incorporaciones y modificaciones al margen de la normativa, así como el comité de selección no admitió oferta de postor por formalidades no esenciales pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/491 141,35	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIONES**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	41

CGR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10534-2021-CG/GRAN-SCE

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN N°S 001-2020-MPHi/CS-1 Y 008-2020-MPHi/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERÍODO: 26 DE JUNIO AL 13 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huari, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L425-2021-009, acreditado mediante oficio n.° 000273-2021-CG/GRAN de 9 de marzo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si los procedimientos de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectuados por la Municipalidad Provincial de Huari, se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si los actos preparatorios y la evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectuados por la Municipalidad Provincial de Huari, se realizaron en concordancia con la normativa aplicable.

- Determinar si la suscripción del contrato de los procedimientos de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, efectuados por la Municipalidad Provincial de Huari, se realizaron en concordancia con las bases administrativas y la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1 para la contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales "Huacachi – Ococha – Cascay" y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

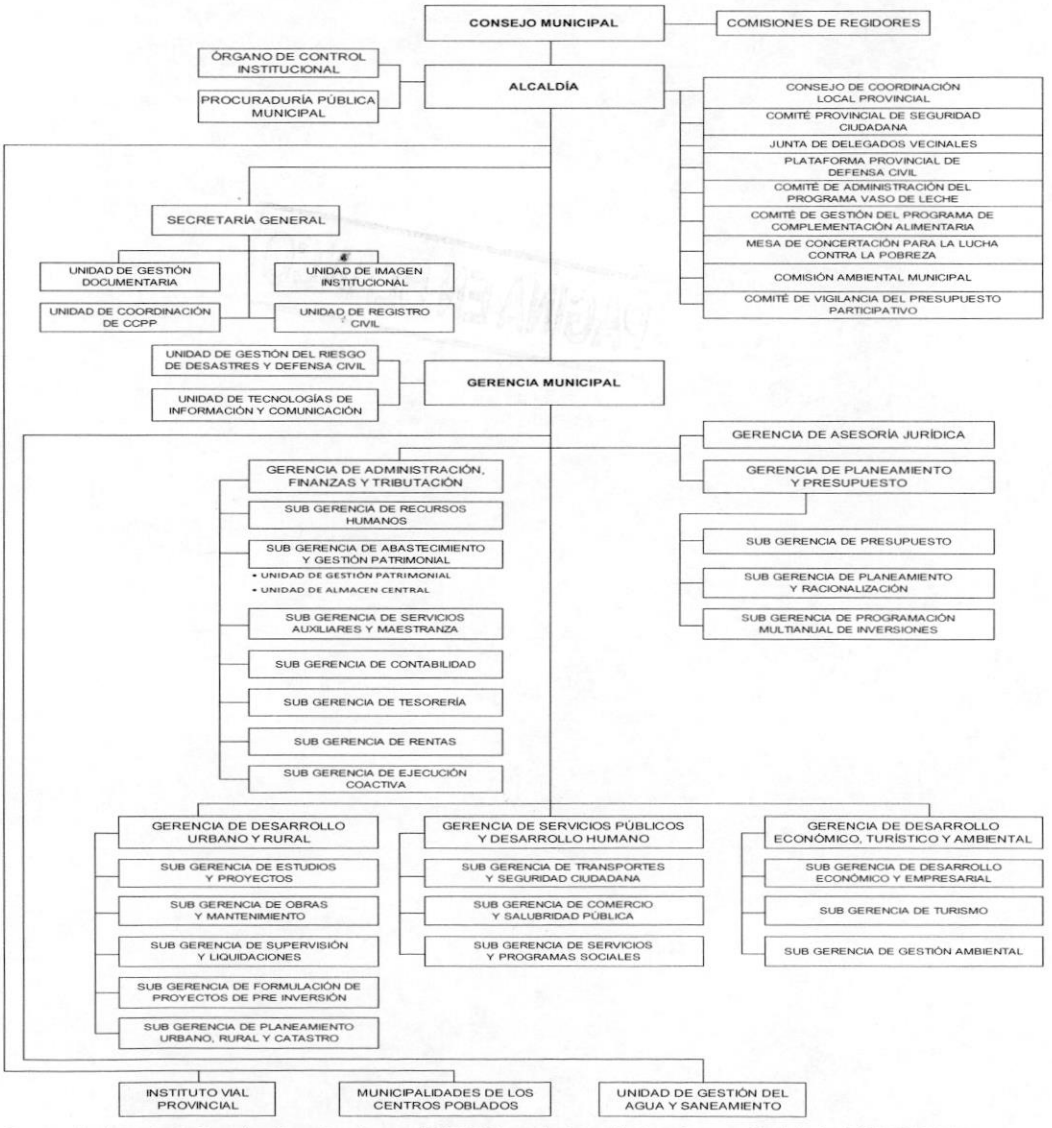
"Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán – Porvenir", provincia de Huari – Ancash, respectivamente, en los cuales se identificó que funcionarios formularon los términos de referencia con incorporaciones y modificaciones al margen de la normativa, así como el comité de selección no admitió la oferta de un postor en cada procedimiento, pese a que contenían la documentación de presentación obligatoria exigida en el sub numeral 2.2.1, numeral 2.2, capítulo II de la sección específica de las bases administrativas aprobadas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de junio de 2020 al 13 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019, aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario público David Armando Morales Leiva, no se apersonó a recabar la comunicación del Pliego de Hechos; no obstante haber sido notificado el 29 de abril de 2021, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. FUNCIONARIOS FORMULARON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CON INCORPORACIONES Y MODIFICACIONES AL MARGEN DE LA NORMATIVA, ASÍ COMO EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR POR FORMALIDADES NO ESENCIALES PESE A QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, IMPIDIENDO CON ELLO SU EVALUACIÓN Y AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA E IGUALDAD DE TRATO DE LOS POSTORES, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/491 141,35

Como resultado de la evaluación a la documentación relacionada a los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1 para la contratación de servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Huacachi – Ocococha – Cascay" y "Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán - Porvenir", provincia de Huari – Ancash, respectivamente; se ha evidenciado que se formularon los términos de referencia con incorporaciones y modificaciones al margen de la normativa; así como, los miembros del comité de selección no admitieron la menor oferta de un (1) postor que se presentó en ambos procedimientos, por no presentar la ficha RUC y/o vigencia de poder[1], pese a que cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases administrativas; consecuentemente, realizaron la evaluación solo de la oferta del postor ganador en ambos procedimientos, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, habiéndose otorgado la buena pro al consorcio Vale & JC, en ambos procedimientos.

Lo expuesto contraviene los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que regula los principios que rigen las contrataciones del Estado; artículos 46° y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece las actuaciones del comité de selección y la subsanación de ofertas; artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID–19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios.

Asimismo, se contraviene los términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal aprobado por Resolución Ministerial

[1] Documentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato.

n.° 0339-2020-MTC/01.02, así como los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la Sección general – etapas del procedimiento especial de selección y el numeral 2.2. del capítulo II de la Sección específica – condiciones especiales del procedimiento especial de selección de las bases administrativas aprobadas mediante los formatos n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de los mencionados procedimientos especiales de selección.

Los hechos expuestos, afectaron la competencia, transparencia de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1 y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello a que la Entidad realice la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta es de S/491 141,35.

Situaciones que fueron ocasionadas por las acciones de los funcionarios, al haber realizado incorporaciones y modificaciones a los términos de referencia, quienes tenían conocimiento de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que aprueba los términos de referencia cuya aplicación es obligatoria; asimismo, por las acciones y decisiones de los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, revisaron y aprobaron el proyecto de bases, para luego tramitar su aprobación, no admitieron la oferta de un (1) postor, al haber requerido documentación que no fue obligatoria -ficha RUC y/o vigencia de poder- de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas de los citados procedimientos; siendo que la habilitación del proveedor fue incorporada en los términos de referencia, cuya exigencia correspondía a la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

El Gobierno del Perú, mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID–19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo; así como, medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Sobre el particular, el numeral 19.1 del artículo 19° del citado Decreto de Urgencia, dispuso que para la implementación de las medidas previstas, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes, las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

Asimismo, a través del numeral 23.1 del artículo 23°, se autoriza que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el anexo 16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

"Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Así también, el artículo 29° estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE apruebe las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el anexo 16, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020[2] aprobó las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó a través de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el formato de términos de referencias y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

En cumplimiento de los mencionados dispositivos legales, la Entidad efectuó las acciones correspondientes con la finalidad de contratar el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Huacachi – Ocococha – Cascay" y "Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán – Porvenir", provincia de Huari – Ancash; no obstante, se evidenció situaciones que afectaron los objetivos de la contratación y el adecuado uso de los recursos públicos, tal como se expone a continuación:

a) Formulación de los términos de referencia con incorporaciones y modificaciones al margen de la normatividad

Mediante los informes n.°s 195 y 198-2020-MPHi/GDUR/SMCF/SGOyM/JAZC, ambos de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4),** Jesús Ángel Zegarra Collas, subgerente de Obras y Mantenimiento, solicitó a Sandro Martín Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la contratación de los servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Huacachi – Ocococha – Cascay" y "Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán – Porvenir", provincia de Huari – Ancash", adjuntando los términos de referencia[3]. En atención a ello, con informes n.°s 559 y 553-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G, ambos de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5),** el mencionado gerente solicitó a la Gerencia Municipal dichas contrataciones, los mismos que mediante memorándums n.°s 0611 y 0609-2020-MPHi/GM/G, ambos de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6),** se dispuso a la Subgerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial **inicie acciones para la atención del requerimiento.**

Al respecto, la Subgerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, con los informes n.°s 0583 y 0590-2020-MPHi/GAFyT/SGAyGP/AEA, ambos de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7),** solicitó a la Gerencia de Administración Finanzas y Tributación, la certificación presupuestal por S/1 112 355,90 y S/1 343 350,88 de acuerdo al estudio de mercado realizado; en ese sentido, la citada gerencia mediante memorándums n.°s 0704 y 0711-2020-MPhi-GAFT/RPJC, ambos de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8),** solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario; el cual fue aprobado a través de la certificación de crédito presupuestario

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[2] Modificada por Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.
[3] Acorde a lo aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, se aprueba el "Formato de términos de referencia" y sus anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial".

nota n.° 0000000423 de 8 de julio de 2020, por el monto de S/940 095,00 y previsión presupuestal n.° 001-2020-MPHi/GPP de 8 de julio de 2020 por el monto de S/172 260,90, y certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000430 de 8 de julio de 2020 por el monto de S/1 135 318,88 y previsión presupuestal n.° 008-2020-MPHi/GPP de 8 de julio de 2020 por el monto de S/208 032,00 **(Apéndice n.° 9).**

Posterior a los citados actos preparatorios, la Gerencia Municipal con memorando múltiple n.° 030-2020-MPHi/GM/G de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10),** dispuso a la Subgerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Obras y Mantenimiento, **adoptar acciones inmediatas en mérito a la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE** que modificó las bases estándar de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/D.

En virtud de lo dispuesto, con informe n.° 624-2020-MPHi/GAFyT/SGAyGP/AEA de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11),** Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, solicitó a la Gerencia Municipal dejar sin efecto los actos preparatorios de los procesos de selección - **fase designación de comité de selección** de los nueve (9) procedimientos de selección[4]. Quien mediante memorándum n.° 0671-2020-MPHi-GM/GEHO de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12), dispuso dejar sin efecto los actos preparatorios que fueron detallados en el citado informe.**

Considerando lo dispuesto, nuevamente mediante los informes n.°s 217 y 215-2020-MPHi/GDUR/SMCF/SGOyM/JAZC, ambos de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13), Jesús Ángel Zegarra Collas, subgerente de Obras y Mantenimiento**, solicitó a Sandro Martín Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la contratación de los servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Huacachi – Ocococha – Cascay, provincia de Huari – Ancash" y "Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán – Porvenir, provincia de Huari – Ancash", respectivamente, precisando que remite los términos de referencia **adecuados y concordados para su evaluación y de ser el caso su aprobación por el área correspondiente, recomendando iniciar las gestiones conducentes a la materialización de la contratación.**

En virtud de lo solicitado, con los informes n.°s 602 y 600-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G ambos de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14),** el citado gerente remitió dicha solicitud a Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, sin haber efectuado observación alguna; y éste a su vez a través de los memorándums n.°s 0678 y 0679-2020-MPHi/GM/G, ambos de 15 de junio de 2020, recibidos por la subgerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial el 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15),** dispuso a Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial **inicie las acciones para la atención del requerimiento.**

Al respecto, el artículo 29° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, facultó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la aprobación de normas complementarias necesarias, en razón de ello, a través de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, se aprobó el "Formato de términos de referencia" y sus anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05, así como el "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; sin embargo, de la comparación de la estructura del "Formato de términos de referencia", se evidenció que en ambos procedimientos, se han incorporado **las consideraciones**

[4] En el ítem 1 (REF) Se consignó la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Huacachi – Ocococha – Cascay, provincia de Huari – Ancash" y en el ítem 8 (REF) Se consignó la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán – Provenir, provincia de Huari – Ancash".

específicas de habilitación del proveedor en el numeral 15.0 el Perfil del servicio, que se subdivide en los numerales: 15.1. Experiencia del postor; 15.2. Recursos Mínimos Profesionales y 15.3. Equipo Profesional, limitando con ello la participación de mayores postores, tal como se describe en el cuadro comparativo siguiente:

CUADRO N° 1
COMPARACIÓN DEL PERFIL DEL SERVICIO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA APROBADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y ELABORADO POR EL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD

Perfil del servicio según Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02	**Perfil del servicio según TDR y Bases de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/Cs-1 y 008-2020-MPHi/Cs-1, elaborados por el área usuaria**
15. PERFIL DEL SERVICIO	15. PERFIL DEL SERVICIO
15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR	15.1. EXPERIENCIA DEL POSTOR
15.2. RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES	**15.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS** 15.2.1. DE LA HABILITACIÓN DEL PROVEEDOR El postor deberá acreditar lo siguiente: ○ RNP en el capítulo correspondiente ○ **Ficha RUC, donde se verifique el rubro / giro acorde al objeto de la presente convocatoria.** ○ **Vigencia de poder donde se verifique que la empresa tenga como objeto de constitución, la materia de la presente convocatoria.**
15.3. EQUIPO PROFESIONAL	15.3. RECURSOS MÍNIMOS PROFESIONALES
	15.4. EQUIPO PROFESIONAL
Definición de prestaciones iguales Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos. **Definición de prestaciones similares** Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles. Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.	**Definición de prestaciones iguales** Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos, que incluyan los siguientes componentes: - Pavimento con material de cantera para afirmado. - Construcción de cunetas. **Definición de prestaciones similares** Obras y/o servicios de mantenimiento de carretera, caminos vecinales y afines, que incluyan los siguientes componentes: - Pavimento con material de cantera para afirmado. - Construcción de cunetas.

Fuente: Formato de Términos de Referencia aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC y términos de referencia incorporados en las bases de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control

Es de señalar que, la habilitación del proveedor como requisito obligatorio estaba prevista para la suscripción del contrato de acuerdo con el literal a) De la habilitación del proveedor, del numeral 3.1.2. Consideraciones específicas, de las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario modificado por Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020, es decir, debía considerarse con posterioridad a la evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, que textualmente estableció:

> *"Si el objeto de la contratación requiere de la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación,* ***esta debe ser incluida obligatoriamente como requisito para la suscripción del contrato.***
> *Como habilitación no debe exigirse la presentación de documentos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable al objeto de contratación".*

En relación a ello, el gerente de la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el oficio

n.° 396-2020-MTC/21.GMS de **22 de julio de 2020**[5] **(Apéndice n.° 16),** dos (2) días después de la convocatoria de los procedimientos de selección (20 de julio de 2020), comunicó a Luis Sánchez Urbisagástegui, alcalde, el resultado del monitoreo y seguimiento respecto a la modificación del contenido del "Formato de términos de referencia" aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, a fin que la Entidad adopte las medidas pertinentes; en anexo del mencionado oficio se precisa:

"(...)

N°	Convocatoria	Modificación identificada en la convocatoria
1	RES-PROC-1-2020-MPHI/CS-1 Fecha y Hora: 20/07/2020 15:03	Modificación del TDR aprobado con R.M n.° 339-2020-MTC/01.02; Consideraciones especifica (agregado por la comuna), definición de prestaciones iguales, definición de prestaciones similares, no adjunta los anexos de los términos de referencia.
(...)		
8	RES-PROC-8-2020-MPHI/CS-1 Fecha y Hora: 20/07/2020 15:08	Modificación del TDR aprobado con R.M n.° 339-2020-MTC/01.02; Consideraciones especifica (agregado por la comuna), definición de prestaciones iguales, definición de prestaciones similares, no adjunta los anexos de los términos de referencia.

(...)".

En atención del mismo, Sandro Martín Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Jesús Ángel Zegarra Collas subgerente de Obras y Mantenimiento[6] (responsables de la dependencia del área usuaria), con informe n.° 634-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17),** efectuaron su descargo sobre la identificación de modificación al "Formato de términos de referencia" concluyendo en el literal a), lo siguiente:

> "a) *Que las observaciones notificadas por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, como las adecuaciones del formato términos de referencia aprobados mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, están contemplados en el Capítulo III de las Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 aprobado con la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, la cual tiene como fundamentos la Ley de Contrataciones y los principios que regulan el procedimiento de selección desde los actos preparatorios".*

Dicho informe fue derivado por el gerente Municipal, a David Armando Morales Leiva, gerente de Asesoría Jurídica, quien mediante informe Legal n.° 115-2020-MPHi/GAJ/D de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18),** opinó, entre otros: "*Que, las observaciones notificadas por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, como modificación del formato términos de referencia aprobados mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 están contempladas en el Capítulo III de las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 aprobado con la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, la cual tiene como fundamentos la Ley de Contrataciones y los principios que regulan el procedimiento de selección desde los actos preparatorios*".

En ese contexto, el informe n.° 634-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 23 de julio de 2020 e informe Legal n.° 115-2020-MPHi/GAJ/D de 30 de julio de 2020, no consideraron que las

[5] Remitido entre otros al correo de mesadepartes@munihuari.gob.pe, el 22 de julio de 2020, siendo que el 23 de julio de 2020 fue proveído a ghuaman@munihuari.gob.pe y mcribillero@munihuari.gob.pe.

[6] Quien elaboró los términos de referencia con incorporaciones y modificaciones al margen de la *Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02.*

incorporaciones y modificaciones de los términos de referencia transgredían lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, mediante los cuales se precisó las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales. Aunado a ello, el literal a) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 del capítulo III[7] De las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 aprobado con la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD y modificatoria, establece: "(...) *Como habilitación no debe exigirse la presentación de documentos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable al objeto materia de la contratación*"; más aún que el citado gerente de Asesoría Jurídica, tenía como una de sus funciones de asesorar en aspectos normativos y evaluar la interpretación de la legislación vigente para la toma de decisiones.

Posteriormente, Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, mediante oficio n.° 094-2020-MPHi-GM/GEHO de 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19),** remitió dichos informes a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como respuesta a las observaciones realizadas a los procedimientos especiales de selección que se han llevado a cabo en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, a pesar que en el anexo del oficio n.° 396-2020-MTC/21.GMS, se había precisado las incorporaciones y modificaciones efectuadas a los términos de referencia; en ese sentido, el mencionado gerente Municipal no adoptó ninguna acción administrativa ni legal, por cuanto continuó con la ejecución de los procedimientos de selección; como consecuencia, se limitó la participación de mayores postores, más aún, cuando no se precisó el rubro de la actividad económica en la ficha RUC que debían contar los participantes – postores potenciales y al haber modificado con mayores condiciones a las definiciones de prestaciones iguales y similares.

Así también, se advierte que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2020-MPHi/GM de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 20),** se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huari, incluyendo nueve (9) procedimientos de selección relacionados con la contratación de servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, entre los cuales se encuentran los mencionados procedimientos materia de control.

b) Aprobación del expediente de contratación y conformación del comité de selección

Sobre el particular, Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, aprobó los formatos "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" de 16 de julio de 2020, de ambos procedimientos (**Apéndice n.° 21),** teniendo en cuenta los informes n.°s 602 y 600-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G, ambos de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 14),** requerimiento del área usuaria. Seguidamente, con los **formatos n.° 02** Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 16 de julio de 2020, la mencionada funcionaria, solicitó la aprobación del expediente de contratación de ambos procedimientos, siendo aprobados en los mismos formatos por Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal. **(Apéndice n.° 22).**

Continuando con el desarrollo de los procedimientos de selección, mediante los **formatos n.° 03** Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 23),** Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial propuso por el **órgano encargado de contrataciones de la Entidad** a su persona y a David Wilson Martell Mudarra (suplente); asimismo, Sandro Martín

[7] En el mencionado capítulo, también se señala como importante: "(...) Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Cribillero Figueroa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, propuso **como dependencia del área usuaria** como primer miembro a su persona y suplente a Richard Paul Jaimes Cáceres, y segundo miembro a Jesús Ángel Zegarra Collas y suplente a Ronal Crecencio Oncoy Rodríguez, de ambos procedimientos de selección. En atención a dichas propuestas, Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, designó a los mismos mediante los **formatos n.° 04** Designación del comité de selección de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24),** conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
MIEMBROS DESIGNADOS PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Sandro Martín Cribillero Figueroa	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Primer miembro	Jesús Ángel Zegarra Collas	Subgerente de Obras y Mantenimiento
Segundo miembro	Adela Espinoza Asencios	Subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial
Datos de los miembros suplentes		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Richard Paúl Jaimes Cáceres	Gerente de Administración, Finanzas y Tributación
Primer miembro	Ronal Crecencio Oncoy Rodríguez	Subgerente de Estudios y Proyectos
Segundo miembro	David Wilson Martell Mudarra	Subgerente de Contabilidad

Fuente: Formatos n.° 04 Designación de comité de selección de 16 de julio de 2020 de ambos procedimientos **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, Sandro Martín Cribillero Figueroa, Jesús Ángel Zegarra Collas, y Adela Espinoza Asencios, presidente, primer y segundo miembros titulares del comité de selección, respectivamente, encargados para conducir y ejecutar los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1, dejaron constancia en los **formatos n.° 05** Acta instalación del comité de selección, el 17 de julio de 2020 de ambos procedimientos **(Apéndice n.° 25)** señalando, entre otros, que la Entidad les notificó debidamente la designación y que el órgano encargado de contrataciones le entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, acta que fue revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, acordando que en la próxima sesión se discutiría el proyecto de las bases administrativas.

c) Aprobación de bases administrativas

Conforme a lo expuesto, mediante los **formatos n.° 06** Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 17 de julio de 2020 de ambos procedimientos **(Apéndice n.° 26),** los miembros del comité de selección dejaron constancia que **las bases fueron elaboradas** conforme a la Directiva n.° 007-2020-OSCE/D – Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE; asimismo, dejan constancia **que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que fue revisado** por cada uno de los presentes; y en total libertad y conocimiento, acuerdan por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello convocar los procedimientos de selección.

En razón de ello, los miembros del comité de selección con los **formatos n.° 07** Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 17 de julio de 2020 de ambos procedimientos **(Apéndice n.° 27),** declararon entre otros, que el proyecto de bases tiene

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL AYACUCH

el contenido mínimo previsto en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria, solicitando la aprobación de bases[8], siendo aprobado en los mismos formatos por Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, señalando en la decisión, **que aprueba las bases administrativas[9], considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento,** sin haber efectuado observación alguna sobre las incorporaciones y modificaciones de los términos de referencia al margen de las normas, pese a que mediante memorándum n.° 0671-2020-MPHi-GM/GEHO de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12), dispuso dejar sin efecto los actos preparatorios** en referencia a la modificación de las bases estándar en mérito a la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

d) Convocatoria, admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato

De la convocatoria

Una vez aprobada las bases de los procedimientos de selección, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y normativa aplicable, la Entidad, **el 20 de julio de 2020**, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1 para la contratación de los servicios de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales "Huacachi – Ocococha, Cascay" y "Emp. An 688 (Ragrag) Rapayán – Porvenir", provincia de Huari – Ancash", bajo la modalidad de suma alzada y por el monto referencial de S/1 112 355,90 y S/1 343 350,88, respectivamente, estableciendo para ambos procedimientos el siguiente cronograma:

CUADRO N° 3
CRONOGRAMA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020	29/07/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	21/07/2020	03/08//2020
Otorgamiento de la buena pro	05/08/2020	05/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control

De la admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

Los miembros del comité de selección conformado por Sandro Martín Cribillero Figueroa, Jesús Ángel Zegarra Collas y Adela Espinoza Asencios, presidente, primer y segundo miembros titulares, respectivamente, encargados de llevar a cabo el procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPHi/CS-1, dejaron constancia en el **acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 29),** el registro electrónico de diecinueve (19) participantes[10], de los cuales cinco (5)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[8] Es de precisar que los términos de referencia con incorporaciones y modificaciones fueron incluidos en el capítulo III de la sección específica Condiciones especiales del procedimiento especial de selección de las bases administrativas, ello al margen de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

[9] "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección Régimen Especial n.° 001-2020-MPHi/CS Primera Convocatoria" y "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección Régimen Especial n.° 008-2020-MPHi/CS Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 28).**

[10] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

consorcios presentaron sus ofertas electrónicas[11] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPHi/CS-1

N°	Denominación	Integrantes	RUC n.°
1	Consorcio Ancash	Constructora GERED S.A.C.	20541769537
		Construcciones y Consultoría E & S E.I.R.L.	20604152497
2	Consorcio Vale y JC	Constructora JC y RF S.R.L.	20323041092
		Vale G & S Contratistas S.A.C	20605014080
3	Consorcio Señor de Huancayo	Servicios y Construcción Villavicencio S.A.C.	20534018305
		Constructora y Consultora Andes Contratistas Generales S.R.L.	20407842686
4	Consorcio Cimas	CIMA'S & Ingenieros E.I.R.L.	20530913181
		Inter-Regional Constructores e Inversiones S.R.L.	20542155338
5	Consorcio Santa Rosa	Constructora y Servicios C&C S.R.L.	20445461084
		JFC Contratistas Generales S.A.C.	20603633556

Fuente: Portal web del SEACE del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPHi/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control

Igualmente, los miembros del comité de selección encargados de llevar a cabo el procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPHi/CS-1 dejaron constancia en el **acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 30),** el registro electrónico de veintiún (21) participantes[12], de los cuales cinco (5) consorcios presentaron sus ofertas electrónicas[13] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS A TRAVÉS DEL SEACE EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPHi/CS-1

N°	Denominación	Integrantes	RUC n.°
1	Consorcio Santa Rosa	Constructora y Servicios C&C S.R.L.	20445461084
		JFC Contratistas Generales S.A.C.	20603633556
2	Consorcio Rapayan	Consultoría & Constructora BRW S.A.C.	20602184006
		Constructora Gered S.A.C.	20541769537
3	Consorcio Vale y JC	Constructora JC y RF S.R.L.	20323041092
		Vale G & S Contratistas S.A.C.	20605014080
4	Consorcio Señor de Huancayo	Servicios y Construcción Villavicencio S.A.C.	20534018305
		Constructora y Consultora Andes Contratistas Generales S.R.L.	20407842686
5	Consorcio Cimas	CIMA'S & Ingenieros E.I.R.L.	20530913181
		Inter-Regional Constructores e Inversiones S.R.L.	20542155338

Fuente: Portal web del SEACE del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPHi/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de acuerdo al acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de los mencionados procedimientos especiales de selección **(Apéndices**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[11] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
[12] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
[13] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

n.°s 29 y 30), los citados miembros del comité de selección procedieron a la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas por los postores; asimismo, verificaron la documentación e información solicitada en las bases, de acuerdo al numeral 2.2. del capítulo II de la Sección específica, de los procedimientos especiales de selección, que precisa los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como las notas de importancia y advertencias a ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección, durante la admisión de ofertas, las cuales se detallan a continuación:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor ***(Anexo n.° 1).***
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento ***(Anexo n.° 2).***
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección ***(Anexo n.° 3).***
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones ***(Anexo n.° 4).***
e) El precio de la oferta económica en soles ***(Anexo n.° 5).***
(...)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección."
(subrayado nuestro)

No obstante a lo descrito, los miembros del comité de selección realizaron las observaciones siguientes a las ofertas de los postores por cada procedimiento:

CUADRO N° 6
EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPHi/CS-1

Nombre o Razón Social	Monto ofertado S/	Decisión	Motivo de rechazo de la oferta determinada por el comité de selección
Consorcio Ancash	889 884,72	No admitida	Anexo n.° 4 no cumple con el porcentaje establecido en las bases y el rubro indicado en la ficha RUC no es el adecuado para la prestación del servicio.
Consorcio Vale y JC	1 112 355,90	Admitida	-
Consorcio Señor de Huancayo	889 884,72	No admitida	**No se consignó dentro de la propuesta la ficha RUC, ni vigencia de poder correspondiente.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Nombre o Razón Social	Monto ofertado S/	Decisión	Motivo de rechazo de la oferta determinada por el comité de selección
Consorcio Cimas	889 884,72	No admitida	Anexo n.° 4 no cumple con el porcentaje establecido en las bases y no presentó ficha RUC.
Consorcio Santa Rosa	889 884,72	No admitida	Anexo n.° 4 no cumple con el porcentaje establecido en las bases y no presentó ficha RUC.

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPHi/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 7
EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPHi/CS-1

Nombre o Razón Social	Monto ofertado S/	Decisión	Motivo de rechazo de la oferta determinada por el comité de selección
Consorcio Santa Rosa	1 074 680,71	No admitida	No estableció los porcentajes adecuados para el consorcio dentro del anexo n.° 4 y no presentó ficha RUC.
Consorcio Rapayan	1 074 680,71	No admitida	No estableció los porcentajes adecuados para el consorcio dentro del anexo n.° 4, la ficha RUC no cuenta con el rubro adecuado para la prestación del servicio y no presentó declaración jurada de acreditación de la experiencia de profesionales.
Consorcio Vale y JC	1 340 350,88	Admitida	-
Consorcio Señor de Huancayo	1 074 680,71	No admitida	**No presentó ficha RUC.**
Consorcio Cimas	1 074 680,71	No admitida	No estableció los porcentajes adecuados para el consorcio dentro del anexo n.° 4 y la ficha RUC no cuenta con el rubro adecuado para la prestación del servicio.

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPHi/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control

En relación a los cuadros precedentes por cada procedimiento especial de selección, es de señalar que de la presentación de la documentación obligatoria y observaciones realizadas por el comité de selección a las ofertas presentadas por los postores conforme al numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II de la Sección específica de las respectivas bases administrativas y teniendo en cuenta el pleno conocimiento de su contenido, se advierte lo siguiente:

CUADRO N° 8
OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPHi/CS-1 PARA NO ADMITIR LAS OFERTAS

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA (Anexos n.°s 1, 2, 3, 4 y 5)	POSTOR 1	POSTOR 2	POSTOR 3	POSTOR 4	POSTOR 5
	RUC n.° 20604152497	RUC n.° 20605014080	RUC n.° 20534018305	RUC n.° 20530913181	RUC n.° 20603633556
	CONSORCIO ANCASH	**CONSORCIO VALE Y JC**	**CONSORCIO SEÑOR DE HUANCAYO**	**CONSORCIO CIMAS**	**CONSORCIO SANTA ROSA**
a) Declaración jurada de datos del postor **(anexo n.° 1).**	Si cumplió	Si cumplió	**Si cumplió**	Si cumplió	Si cumplió
b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(anexo n.° 2).**	Si cumplió	Si cumplió	**Si cumplió**	Si cumplió	Si cumplió
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(anexo n.° 3).**	Si cumplió	Si cumplió	**Si cumplió**	Si cumplió	Si cumplió

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA (Anexos n.°s 1, 2, 3, 4 y 5)	POSTOR 1 RUC n.° 20604152497 CONSORCIO ANCASH	POSTOR 2 RUC n.° 20605014080 CONSORCIO VALE Y JC	POSTOR 3 RUC n.° 20534018305 CONSORCIO SEÑOR DE HUANCAYO	POSTOR 4 RUC n.° 20530913181 CONSORCIO CIMAS	POSTOR 5 RUC n.° 20603633556 CONSORCIO SANTA ROSA
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(anexo n.° 4).**	No cumplió	Si cumplió	**Si cumplió**	No cumplió	No cumplió
e) El precio de la oferta económica en soles **(anexo n.° 5).**	Si cumplió	Si cumplió	**Si cumplió**	Si cumplió	Si cumplió
Observación del comité de selección que no se encontraba establecido en el en el numeral 2.2. contenido de las ofertas, del Capítulo II de la sección específica los documentos de presentación obligatoria y facultativa de las bases administrativas del procedimiento especial de selección.	Anexo n.° 04 no cumple con el porcentaje establecido en las bases y el rubro indicado en la ficha RUC no es el adecuado para la prestación del servicio, motivo por el cual se considera NO ADMITIDA la propuesta.	-	No se consignó dentro de la propuesta la ficha RUC, ni Vigencia Poder correspondiente, motivo por el cual se considera NO ADMITIDA la propuesta.	Anexo n.° 04 no cumple con el porcentaje establecido en las bases y no presentó ficha RUC, motivo por el cual se considera NO ADMITIDA la propuesta.	Anexo n.° 04 no cumple con el porcentaje establecido en las bases y no presentó ficha RUC, motivo por el cual se considera NO ADMITIDA la propuesta.
Oferta Económica	**S/889 884,72** **(80.00% del V.R.)**	**S/1 112 355,90** **(100.00% del V.R.)**	**S/889 884,72** **(80.00% del V.R.)**	**S/889 884,72** **(80.00% del V.R.)**	**S/889 884,72** **(80.00% del V.R.)**
Situación del postor	**NO ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro – procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPHi/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 9
OBSERVACIONES EN EL PROCEDIMIENTO
ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPHi/CS-1 PARA NO ADMITIR LAS OFERTAS

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA (Anexos n.°s 1, 2, 3, 4 y 5)	POSTOR 1 RUC n.° 20603633556 CONSORCIO SANTA ROSA	POSTOR 2 RUC n.° 20602184006 CONSORCIO RAPAYAN	POSTOR 3 RUC n.° 20605014080 CONSORCIO VALE Y JC	POSTOR 4 RUC n.° 20534018305 CONSORCIO SEÑOR DE HUANCAYO	POSTOR 5 RUC n.° 20530913181 CONSORCIO CIMAS
a) Declaración jurada de datos del postor **(anexo n.° 1).**	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	**Si cumplió**	Si cumplió
b) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(anexo n.° 2).**	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	**Si cumplió**	Si cumplió
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(anexo n.° 3).**	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	**Si cumplió**	Si cumplió

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA (Anexo n.°s 1, 2, 3, 4 y 5)	POSTOR 1	POSTOR 2	POSTOR 3	POSTOR 4	POSTOR 5
	RUC n.° 20603633556	RUC n.° 20602184006	RUC n.° 20605014080	RUC n.° 20534018305	RUC n.° 20530913181
	CONSORCIO SANTA ROSA	**CONSORCIO RAPAYAN**	**CONSORCIO VALE Y JC**	**CONSORCIO SEÑOR DE HUANCAYO**	**CONSORCIO CIMAS**
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(anexo n.° 4).**	No cumplió	No cumplió	Si cumplió	**Si cumplió**	No cumplió
e) El precio de la oferta económica en soles **(anexo n.° 5).**	Si cumplió	Si cumplió	Si cumplió	**Si cumplió**	Si cumplió
Observación del comité de selección que no se encontraba establecido en el en el numeral 2.2. contenido de las ofertas, del Capítulo II de la sección específica los documentos de presentación obligatoria y facultativa de las bases administrativas del procedimiento especial de selección.	No estableció los porcentajes adecuados para el consorcio dentro del anexo n.° 04 y no presentó ficha RUC, motivo por el cual se considera No ADMITIDA la propuesta.	No estableció los porcentajes adecuados para el consorcio dentro del anexo n.° 04, la ficha RUC no cuenta con el rubro adecuado para la prestación del servicio y no presentó la declaración jurada correspondiente a la acreditación de la experiencia de profesionales, motivo por el cual se considera NO ADMITIDA la propuesta.	-	No presentó ficha RUC, motivo por el cual se considera NO ADMITIDA la propuesta.	No estableció los porcentajes adecuados para el consorcio dentro del anexo n.° 04 y la ficha RUC no cuenta con el rubro adecuado para la prestación del servicio, motivo por el cual se considera NO ADMITIDA la propuesta.
Oferta Económica	**S/1,074,680.71**	**S/1,074,680.71**	**S/1,343,350.88**	**S/1,074,680.71**	**S/1,074,680.71**
	(80.00% del V.R.)	**(80.00% del V.R.)**	**(100.00% del V.R.)**	**80.00% del V.R.)**	**(80.00% del V.R.)**
Situación del postor	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**

Fuente: Acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPHI/CS-1 de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección consignadas en el **cuadro n.° 8** del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPHi/CS-1 se advirtió que la oferta del postor: Consorcio Señor de Huancayo **(Apéndice n.° 31),** fue declarada no admitida debido a que no consignó la ficha RUC y vigencia de poder, documentos que no estuvieron considerados como presentación obligatoria estipuladas en las bases, sino que constituyeron requisitos para la fase siguiente del procedimiento especial de selección[14] - perfeccionamiento del contrato; mientras que las ofertas del Consorcio Ancash, Consorcio Cimas y Consorcio Santa Rosa **(Apéndice n.° 32),** no fueron admitidas debido a que entre otros, en el **anexo n.° 4 Promesa de consorcio**, no cumplían con el porcentaje establecido en las bases[15].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[14] **Numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato** del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de la Sección Específica Condiciones especiales del procedimiento especial de selección de las Bases del procedimiento de selección n.° 001-2020-MPHi/CS-1 concordante con los **Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato** del anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

[15] Numeral 15.2.2. Condiciones de los consorcios, del numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III Requerimiento, establecido en las Bases del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPHi/CS primera convocatoria, señala: ***"El porcentaje mínimo de participación en la ejecución de contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de mayor al 70%"***.

Similar situación se advierte en las observaciones realizadas en el **cuadro n.° 9** del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPHi/CS-1, en el cual se evidenció que la oferta del postor: Consorcio Señor de Huancayo **(Apéndice n.° 33),** fue declarada no admitida debido a que no presentó la ficha RUC, documento que no estuvo considerado como documentación de presentación obligatoria estipuladas en las bases, sino que constituía un requisito para la fase siguiente del procedimiento de selección[16] - perfeccionamiento del contrato; mientras que las ofertas del Consorcio Santa Rosa, Consorcio Rapayán y Consorcio Cimas **(Apéndice n.° 34),** no fueron admitidas debido a que en el **anexo n.° 4 Promesa de consorcio,** no cumplían con el porcentaje establecido en las bases[17].

En ese sentido, se expone a detalle las observaciones realizadas al margen de la normativa aplicable:

- **De la no admisión de ofertas de un consorcio en ambos procedimientos por la no consignación/presentación de la ficha RUC, así como de otros consorcios por el rubro/giro en su ficha RUC no es acorde al objeto de la convocatoria**

 El comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Señor de Huancayo, como se evidenció en las **actas de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020 (Apéndices n.°s 29 y 30),** de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1, por **no consignar y/o por no presentar la ficha RUC**, pese a que fue la oferta con menor precio, por lo que incumplieron con lo establecido en el numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa del capítulo II Del procedimiento especial de selección de la Sección Específica, Condiciones especiales de las bases administrativas de ambos procedimientos, que establece:

 > *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas"*** *de la presente sección". [resaltado nuestro]*

 Al respecto, lo observado por el comité de selección no formaba parte de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas a pesar de ello no admitieron la oferta del Consorcio Señor de Huancayo; más aún, cuando debió otorgar un plazo para la subsanación de su oferta conforme al numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas de los mencionados procedimientos, que textualmente señala:

 > *"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.*
 > *(...)".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL AYACUCH

[16] **Numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato** del Capítulo II Del procedimiento especial de selección de la Sección Específica Condiciones especiales del procedimiento especial de selección de las Bases del procedimiento de selección n.° 008-2020-MPHi/CS-1 concordante con los **Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato** del anexo n.° 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario".

[17] Numeral 15.2.2. Condiciones de los consorcios, del numeral 3.1. Términos de referencia, del capítulo III Requerimiento, establecido en las Bases del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPHi/CS primera convocatoria, que señala: ***"El porcentaje mínimo de participación en la ejecución de contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de mayor al 70%".***

Asimismo, el comité de selección al rechazar la oferta por no presentar la ficha RUC, no tuvo en cuenta el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece:

> *"60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".* [subrayado nuestro]

Adicionalmente, es de señalar que el comité de selección no admitió ofertas, por observaciones descritas en los cuadros n.°s 8 y 9, tales como del Consorcio Ancash (en el procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPHi/CS-1), así como del Consorcio Rapayán y Cimas (en el procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPHi/CS-1), debido a que el rubro indicado en la ficha RUC no es el adecuado para la prestación del servicio.

Al respecto, mediante oficio n.° 001-2021-CG/GRAN-SCE-MPHi-014 de 18 de marzo de 2021 – recibido por Trámite Documentario el 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35),** se solicitó a la Entidad el documento o normativa en el cual se consigne **el rubro/giro que debían contar los participantes–postores de la actividad económica,** para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en los procedimientos especiales de selección; obteniendo respuesta de la Gerencia Municipal, mediante el oficio n.° 028-2021-MPHi-GM/GEHO de 26 de marzo de 2021[18] **(Apéndice n.° 36),** que informó -entre otros- lo siguiente:

> *"Que se pueden observar en las bases administrativas subidas en la plataforma del SEACE, el TDR consignado por el Área Usuaria, en el cual se puede observar específicamente en el numeral 15.2.1. de la habilitación del proveedor, el postor deberá acreditar lo siguiente: Ficha RUC, donde se verifique el rubro / giro acorde al objeto de la presente convocatoria; asimismo, se puede observar que en la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA n.° 210-2004-SUNAT, en el CAPÍTULO II, en el ARTÍCULO 17.3 DATOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA U OTRA QUE CORRESPONDA, menciona que se debe consignar la actividad económica principal."*

Por consiguiente, al no precisar **el rubro/giro de la actividad económica que debían contar los participantes - postores,** el cual fue incorporado en los términos de referencia y por ende en las bases administrativas de ambos procedimientos, afectaron la libertad de concurrencia, transparencia, eficiencia y eficacia en la contratación pública.

- **De la observación relacionada con la no presentación de la vigencia de poder**

Asimismo, el comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Señor de Huancayo como se evidenció en el **acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020 (Apéndice n.° 29),** del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPHi/CS-1, debido a que no consignó la vigencia de poder correspondiente.

Al respecto, es preciso mencionar que en las bases administrativas del mencionado procedimiento, no consideraron como requisito para la admisión de las ofertas, la presentación de la vigencia de poder emitido por la Superintendencia Nacional de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[18] Oficio recibido por la comisión de control el 31 de marzo de 2021.

Registros Públicos – SUNARP, donde se verifique que la empresa tenga como objeto de constitución, la materia de la presente convocatoria; es decir, en este caso tampoco existió precisión en las bases administrativas, por lo que afectó la libertad de concurrencia, transparencia, eficiencia y eficacia en la contratación pública.

Mas aún, cuando el literal d) De los plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, concordante con el literal e) del numeral 2.3 del capítulo II De la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, estipularon los **requisitos para perfeccionar el contrato**, en el cual señalaron que el postor ganador de la buena pro debe presentar, entre otros, copia de vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato; es decir, no correspondió a los miembros del comité de selección, solicitar en la fase de admisión un requisito que estaba consignado en una fase subsiguiente del procedimiento de selección – perfeccionamiento del contrato.

También, el comité de selección al rechazar la oferta del Consorcio Señor de Huancayo, incumplió lo establecido en el numeral 2.2.2 Documentación de presentación facultativa del capítulo II Del procedimiento especial de selección de la Sección Específica, Condiciones especiales de las bases, que estableció:

> *"El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda,* ***no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas"*** *de la presente sección." [resaltado nuestro]*

En ese contexto, al tratarse de observaciones no sustanciales, el comité de selección debió otorgar un plazo para la subsanación de su oferta conforme al numeral 1.7 Subsanación de las ofertas del capítulo I Etapas del procedimiento especial de selección de la sección general Disposiciones comunes del procedimiento especial de selección de las bases administrativas de ambos procedimientos especiales de selección, que textualmente señala:

> *"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de buena pro.*
> *(…)."*

Por lo tanto, al no admitir la oferta por la no presentación de la vigencia de poder, el comité de selección incumplió el numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece:

> *"60.2 son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: h) La no presentación de documentos emitidos por entidad pública o un privado ejerciendo función pública."* [subrayado nuestro]

En consecuencia, en los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1, generó que la Entidad pierda una mejor oferta económica del Consorcio Señor de Huancayo del 80% del valor referencial por el monto de S/889 884,72 y S/1 074 680,71, respectivamente, lo que ha generado que se otorgue la buena pro al Consorcio Vale & JC en ambos procedimientos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

(Apéndice n.° 37), al 100% del valor referencial por el monto de S/1 112 355,90 y S/1 343 350,88, **por una diferencia mayor de S/222 471,18 y S/268 670,17,** respectivamente, tal como se sustenta en las actas de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro **(Apéndices n.°s 29 y 30).**

Adicionalmente, el numeral 4° del subtitulo Etapas de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el capítulo IV De las bases administrativas, establecieron como **único factor de evaluación, el precio**, por lo que, el comité de selección de los mencionados procedimientos, debió asignar cien (100) puntos a las ofertas económicas de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de control

Bajo la referida metodología, considerando que el Consorcio Señor de Huancayo cumplió con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios establecidos en las bases, así como el Consorcio Vale & JC, el orden de prelación debió quedar completamente distinto con el otorgamiento de la buena pro a favor de la menor oferta, tal como se muestra a continuación por cada procedimiento:

CUADRO N° 11
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE INCLUYENDO A POSTOR QUE CUMPLIÓ CON DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DE ADMISIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPHi/CS-1

Postor	Monto ofertado S/	Puntaje	Orden de prelación
Consorcio Señor de Huancayo	889 884,72	100	1er puesto
Consorcio Vale & JC	1 112 355,90	80	2do puesto

Fuente: Ofertas electrónicas del Consorcio Señor de Huancayo y Consorcio Vale & JC del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPHi/CS-1 **(Apéndices n.°s 31 y 37).**
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 12
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE INCLUYENDO A POSTOR QUE CUMPLIÓ CON DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DE ADMISIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 008-2020-MPHi/CS-1

Postor	Monto ofertado S/	Puntaje	Orden de prelación
Consorcio Señor de Huancayo	1 074 680,71	100	1er puesto
Consorcio Vale & JC	1 343 350,88	80	2do puesto

Fuente: Ofertas electrónicas del Consorcio Señor de Huancayo y Consorcio Vale & JC del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPHi/CS-1 **(Apéndices n.°s 33 y 37).**
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

De los cuadros precedentes se advierte que, el Consorcio Señor de Huancayo no fue admitido por el comité de selección en los mencionados procedimientos, por lo que hubiera obtenido el máximo puntaje (100 puntos) y en consecuencia hubiese ocupado el primer lugar de prelación, en razón a que ofertó el menor precio, el cual representa el 80% del valor referencial equivalente a los montos de S/889 884,72 y S/1 074 680,71, respectivamente, conforme lo establecido en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, por consiguiente en la evaluación del factor económico (precio ofertado), al "Consorcio Vale & JC" **(Apéndice n.° 37)** no le correspondía el máximo puntaje de 100 puntos debido a que su oferta fue del 100% del valor referencial por S/1 112 355,90 y S/1 343 350,88, respectivamente; por lo que se evidenció una diferencia por el monto de S/222 471,18 y S/268 670,17, por cada procedimiento, haciendo un total de S/491 141,35.

De la suscripción del contrato

Prosiguiendo con el desarrollo de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1, en cuyos hechos se han evidenciado que las actuaciones del comité de selección quebrantaron los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia y, así como el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, la normativa de Contrataciones del Estado y las bases administrativas; y en consecuencia se otorgó la buena pro al Consorcio Vale & JC en ambos procedimientos, se procedió con la posterior suscripción de los contratos de ejecución de servicio de régimen especial n.°s 001-2020-MPHi/CS-Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y 008-2020-MPHi/CS-Decreto de Urgencia n.° 070-2020, ambos de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 38),** entre Ginno Eder Huamán Osorio, gerente Municipal, en representación de la Entidad y de la otra parte, Gambini Ramos Ronaldo Esau, representante legal del Consorcio Vale G & JC, por S/1 112 355,90 y S/1 343 350,88, respectivamente, con firmas de visto de Adela Espinoza Asencios, subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial y David Armando Morales Leiva, gerente de Asesoría Jurídica.

Finalmente, es de precisar que los citados contratos tienen el plazo de ejecución de la prestación de 412 y 417 días calendario, respectivamente, cuyo servicio estuvo conformado por tres fases: elaboración del plan de trabajo (fase 1), ejecución del mantenimiento periódico (fase 2) y mantenimiento rutinario (fase 3); siendo que actualmente la ejecución contractual se encuentra en la última fase, previstos en 360 días calendario, cada uno de ellos.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

*a) **Libertad de concurrencia***
Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

*b) **Igualdad de trato***
Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

*c) **Transparencia***
Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

*e) **Competencia***
Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

*f) **Eficacia y Eficiencia***
El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
***60.1** Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
h) La no presentación de documentos emitidos por entidad pública o un privado ejerciendo función pública.
(…).

Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, aprobado mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios
23.1 Autorizase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF.

Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

Contenido del expediente de contratación
(…)
Los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección serán conducidos por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o por un Comité de Selección conformado por tres (3) miembros (titulares con sus respectivos suplentes), de los cuales, dos (2) deberán pertenecer al Área Usuaria y uno (1) al Órgano Encargado de las Contrataciones.

Etapas del proceso especial de selección
(…)
***4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro**: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.*

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*
 (…)
 d. *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
 (…)

Disposiciones adicionales:

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que aprueba el "Formato de Términos de Referencia", vigente del 27 de junio de 2020

Términos de Referencia Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal

"(…)

21. Orden de prelación

Solo en lo no previsto en los presentes Términos de referencia será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento."

Formatos de términos de referencia según artículo 29 del D.U. n.° 070-2020
(…)
15.0 Perfil del servicio
15.1. Experiencia del postor
15.2. Recursos mínimos profesionales
15.3. Equipo profesional
(…)
Definición de prestaciones iguales
Obras y/o servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos
Definición de prestaciones similares
Obras y/o servicios de infraestructura vial de carreteras y/o puentes y/o túneles.
Obras y/o servicios de infraestructura vial urbana.

Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPHi/CS-1 para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "Huacachi – Ocococha – Cascay, provincia de Huari – Ancash, aprobado mediante formato n.° 07 – Aprobación de las bases o solicitud de expresión de interés

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

"(…)

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(…)
En la apertura electrónica de oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia.

1.7. SUBSANACIÓN DE OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro (...)"

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1).***
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2).***
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3).***
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como, el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 4).***
e) *El precio de la oferta económica en soles.* ***(Anexo n.° 5).***

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa

"(...)

Importante para la Entidad

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPHi/CS-1 Contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal "EMP. AN 688 (Ragrag) – Rapayán – Porvenir, provincia de Huari – Ancash, aprobado mediante Formato n.° 07 – Aprobación de las Bases o Solicitud de Expresión de Interés

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

"(…)

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(…)

En la apertura electrónica de oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia.

1.7. SUBSANACIÓN DE OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación es de un (1) día hábil, lo cual no debe implicar la postergación de la etapa de evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro (…)."

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

"(…)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1).***
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2).***
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3).***
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como, el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 4).***
e) *El precio de la oferta económica en soles.* ***(Anexo n.° 5).***

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

2.2.2. Documentación de presentación facultativa
Importante para la Entidad
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

Los hechos expuestos, afectaron la competencia, transparencia de los procedimientos especiales de selección y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre los montos contratados y el monto propuesto por el postor con la menor oferta de ambos procedimientos de selección asciende al monto total de S/491 141,35.

Situaciones que fueron ocasionadas por las acciones de los funcionarios, al haber realizado incorporaciones y modificaciones a los términos de referencia, quienes tenían conocimiento de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que aprueba los términos de referencia cuya aplicación es obligatoria; asimismo, por las acciones y decisiones de los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, revisaron y aprobaron el proyecto de bases, para luego tramitar su aprobación, no admitieron la oferta de un postor, al haber requerido documentación que no fue obligatoria -ficha RUC y/o vigencia de poder- de acuerdo a las bases administrativas de los citados procedimientos; siendo que la habilitación del proveedor fue incorporada en los términos de referencia, cuya exigencia correspondía a la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones sin documentar, concluyendo que los funcionarios y/o servidores no desvirtúan los hechos comunicados en los Pliegos de Hechos. La referida evaluación, cedulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Especifico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Ginno Eder Huamán Osorio, identificado con DNI n.° 42573391, en su condición de **gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huari**, por el período de 10 de junio de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 254-2019-MPHi/A de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 39),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2021-CG/GRAN-SCE-MPHi-014 de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)** (recibido el 26 de abril de 2021); y en atención a ello presentó sus comentarios y aclaraciones con documento s/n de 4 de mayo de 2021, remitido mediante correo electrónico, recibido por la comisión de control el 6 de mayo de 2021, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 44).**

Se le atribuye responsabilidad **en su condición de gerente Municipal** debido a que tenía competencia funcional para supervisar la gestión de calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, sin embargo no revisó y/o verificó los términos de referencia que se encontraban incluidas en las bases administrativas, a fin de poder advertir que éstas contenían incorporaciones y modificaciones en el perfil del servicio, los cuales contravenían lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, la misma que describía las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales; no obstante a ello aprobó las bases administrativas, mediante los formatos n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27),** correspondiente a los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1, para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Huacachi – Ocococha – Cascay" y "Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán – Porvenir", provincia de Huari – Ancash; situación que limitó la participación de mayores postores.

Asimismo, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el oficio n.° 396-2020-MTC/21.GMS de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16),** comunicó a la Entidad el resultado del monitoreo y seguimiento respecto a la modificación del contenido del "Formato de Términos de Referencia" aprobado con Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, a fin de que adopte las medidas pertinentes, empero su persona en calidad de gerente Municipal no realizó y/o adoptó ninguna acción; por lo que mediante oficio n.° 094-2020-MPHi-GM/GEHO de 12 de agosto de 2020 derivó el informe n.° 634-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 23 de julio de 2020 del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, e informe Legal n.° 115-2020-MPHi/GAJ/D de 30 de julio de 2020 del gerente de Asesoría Jurídica, a la citada Gerencia de Monitoreo y Seguimiento, a pesar que en el anexo del oficio n.° 396-2020-MTC/21.GMS estaba detallado las incorporaciones y modificaciones efectuadas a los términos de referencia, los mismos que han limitado la participación de postores en los mencionados procedimientos de selección.

Contraviniendo lo prescrito en los literales a) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios de libertad de concurrencia y competencia en los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1.

Incumpliendo con sus funciones establecidas en el numeral 1) y 3) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45),** donde establece: *"1) Dirigir, supervisar y coordinar las acciones de los órganos de apoyo, asesoría, de línea, desconcentrados y descentralizados de la Municipalidad" y "3) Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad."*

Igualmente, incumplió con sus funciones del puesto EC 150-02-01-05 establecidas en el numeral 1) del Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45),** que señala: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades y funciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huari y coordinar las actividades de las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad."*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

David Armando Morales Leiva, identificado con DNI n.° 40991910, en su condición de **gerente de Asesoría Jurídica**, por el período de 30 de junio de 2020 al 1 de marzo de 2021**,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 135-2020-MPHi/A de 30 de junio de 2020 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 030-2021-MPHi/A de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40);** se dejó el aviso de notificación el 29 de abril de 2021[19]; sin embargo, no se apersonó a recabar el pliego de hechos consignado en la cédula de comunicación n.° 03-2021-CG/GRAN-SCE-MPHi-014 de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44).**

Se le atribuye responsabilidad debido a que pese a tener competencia funcional para brindar asesoramiento de las diferentes unidades orgánicas de la Entidad sobre la adecuada interpretación y aplicación de las normas, emitió y suscribió el informe Legal n.° 115-2020-MPHi/GAJ/D de 30 de julio de 2020; mediante el cual opinó entre otros:

> *"Que, las observaciones notificadas por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, como modificación del formato términos de referencia aprobados mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 están contempladas en el Capítulo III de las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 aprobado con la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, la cual tiene como fundamentos la Ley de Contrataciones y los principios que regulan el procedimiento de selección desde los actos preparatorios."*

Sin embargo, por la función que cumplía **en su calidad de gerente de Asesoría Jurídica** y conocedor de la norma, no consideró que las incorporaciones y modificaciones en los términos de referencia transgredían lo establecido en la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, así como, el capítulo III de las Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 aprobado con la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD; en ese contexto, con su accionar generó las condiciones a que se limiten la participación de mayores postores.

En tal sentido, inobservó lo prescrito en los literales a) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios de libertad de concurrencia y competencia en los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1.

Asimismo, incumplió con su función establecida en el numeral 2) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)** que establece: *"2) Asesorar a los órganos de gobierno, alta dirección, de apoyo y de línea en aspectos jurídicos, legales, normativos y administrativos que le sean consultados para su opinión y trámite."*

Igualmente, incumplió con sus funciones del puesto SP-DS 150-06-01-17 establecidas en el numeral 1) y 4) del Manual de Perfiles de Puestos aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45),** que señala: *"1) Dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y ampliación de la legislación vigente para optimizar la toma de decisiones de los órganos de la municipalidad" y "4) Absolver consultas de carácter legal en asuntos administrativos, tributarios y otros que los diferentes órganos soliciten."*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[19] Se dejó bajo puerta de su domicilio legal el aviso de notificación en cumplimiento de la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Sandro Martín Cribillero Figueroa, identificado con DNI n.° 33344416, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, por el período de 12 de noviembre de 2019 al 3 de setiembre del 2020, según Resolución de Alcaldía n.° 484-2019-MPHi/A de 12 de noviembre de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2020-MPHi/A de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41),** así como en su condición de **presidente del comité de selección** designado mediante los formatos n.° 4 **(Apéndice n.° 24)** en los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1, se dejó el aviso de notificación el 27 de abril de 2021 y comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 02-2021-CG/GRAN-SCE-MPHi-014 de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)** (remitido por correo electrónico el 28 de abril de 2021); y en atención a ello, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 001-2020-SMCF de 5 de agosto de 2021 (sic) (recibido por correo electrónico el 5 de mayo de 2021) en doce (12) folios **(Apéndice n.° 44).**

En su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emitió los informes n.°s 602 y 600-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G, ambos de 15 de julio de 2020, a través de los cuales remitió al gerente Municipal la solicitud de contratación de servicios para el mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Huacachi – Ocococha – Cascay" y "Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán – Porvenir", provincia de Huari – Ancash, respectivamente, adjuntando para ello los términos de referencia, sin haber efectuado observación alguna, pese que éste contenía incorporaciones y modificaciones en el perfil del servicio; más aún, tuvo pleno conocimiento de dichas observaciones, debido a que mediante el oficio n.° 396-2020-MTC/21.GMS de 22 de julio de 2020, la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunicó a la Entidad la modificación del contenido del "Formato de Términos de Referencia" aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 y solicitó que se adopte las medidas pertinentes; sin embargo, mediante informe n.° 634-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 23 de julio de 2020, efectúo su descargo sobre lo comunicado, concluyendo en el literal a) lo siguiente:

> "a) *Que las observaciones notificadas por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, como las adecuaciones del formato Términos de Referencia aprobados mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, están contemplados en el Capítulo III de las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 aprobado con la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, la cual tiene como fundamentos la Ley de Contrataciones y los principios que regulan el procedimiento de selección desde los actos preparatorios."*

De lo mencionado en el párrafo precedente, se advierte que el funcionario al emitir el citado informe, no consideró que las incorporaciones y modificaciones de los términos de referencia transgredían lo aprobado en la citada Resolución Ministerial, además de ello, el capítulo III de las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

de Urgencia n.° 070-2020 aprobado con la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[20], estableció: "*Como habilitación no debe exigirse la presentación de documentos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable al objeto materia de la contratación*". En ese contexto, la incorporación y modificación efectuada a los términos de referencia, afectaron la libertad de concurrencia, transparencia, eficiencia y eficacia en la contratación pública.

Asimismo, **en su condición de presidente del comité de selección,** por haber incluido los términos de referencia en las bases administrativas, pese a tener conocimiento que estos contenían incorporaciones y modificaciones en el perfil del servicio al margen de la normativa; asimismo, al haber elaborado, revisado y aprobado el proyecto de bases mediante los **formatos n.° 07** "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el cual limitó la participación de mayores postores, en los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1 para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Huacachi – Ocococha – Cascay" y "Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán – Porvenir", provincia de Huari – Ancash, respectivamente.

En calidad de presidente titular del comité de selección participó en los mencionados procedimientos **(Apéndice n.° 24),** dejando constancia en el acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020 de ambos procedimientos **(Apéndices n.°s 29 y 30),** su decisión de no admitir las ofertas del Consorcio Señor de Huancayo, que fueron el 80% del valor referencial por S/889 884,72 y S/1 074 680,71, respectivamente, fundamentando su decisión en formalidades no esenciales tales como: el no presentar dentro de la propuesta la ficha RUC y/o la vigencia de poder, pese a que las ofertas presentadas por el citado consorcio contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas de ambos procedimientos, concordante con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Por consiguiente, dichas acciones y decisiones en su condición de presidente titular del comité de selección, ocasionaron que la oferta del Consorcio Señor de Huancayo no pasara a la fase de evaluación, por lo que procedieron únicamente a evaluar y otorgar la buena pro al Consorcio Vale & JC por el 100% del valor referencial, por el monto de S/1 112 355,90 y S/1 343 350,88 en los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/491 141,35.

Consecuentemente, estas acciones y decisiones han generado que la Entidad proceda con la suscripción de los contratos de ejecución del servicio de régimen especial n.° 001-2020-MPHi/CS-Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y 008-2020-MPHi/CS-Decreto de Urgencia n.° 070-2020, ambos de 13 de agosto de 2020, con el citado consorcio para la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de "Huacachi – Ocococha – Cascay" y "Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán – Porvenir", provincia de Huari – Ancash" por el monto de S/1 112 355,90 y S/1 343 350,88, respectivamente; limitando a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio propuesto ascienden a S/222 471,18 (S/1 112 355,90 - S/889 884,72) y S/268 670,17 (S/1 343 350,88 - S/1 074 680,71), respectivamente.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidos a los principios que rigen la contratación pública; el artículo 46° y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece las actuaciones del comité de selección y la subsanación de ofertas; el artículo 23° y el anexo n.° 16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[20] Modificada por Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID–19; Términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 y numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I De la sección general – Etapas del procedimiento especial de selección y el numeral 2.2. del capítulo II De la sección específica – condiciones especiales del procedimiento especial de selección de las bases administrativas, aprobadas mediante los formatos n.°s 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jesús Ángel Zegarra Collas, identificado con DNI n.° **40034759**, en su condición de **subgerente de Obras y Mantenimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 452-2019-MPHi/A de 21 de octubre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 173-2020-MPHi/A de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 42); así como en su condición de primer miembro titular del comité de selección**, designado mediante los formatos n.° 04 **(Apéndice n.° 24)** en los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 04-2021-CG/GRAN-SCE-MPHi-014 de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)** (recibido el 26 de abril de 2021); y en atención a ello, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 001-2021-JAZC de 6 de mayo de 2021, recibido por correo electrónico el mismo día, en once (11) folios **(Apéndice n.° 44).**

Se le atribuye responsabilidad, **en su condición de subgerente de Obras y Mantenimiento** por haber emitido los informes n.°s 217 y 215-2020-MPHi/GDUR/SMCF/SGOyM/JAZC, ambos de 15 de julio de 2020, mediante los cuales solicitó la contratación de los servicios para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Huacachi – Ococha – Cascay" y "Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán – Porvenir", provincia de Huari – Ancash, adjuntando para ello

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

los términos de referencia, los mismos que contenían incorporaciones y modificaciones en el perfil del servicio al margen de lo aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; los cuales afectaron los principios de libertad de concurrencia, transparencia, eficiencia y eficacia en la contratación pública.

Asimismo, en relación al oficio n.° 396-2020-MTC/21.GMS de 22 de julio de 2020, emitido por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual se informó el resultado del monitoreo y seguimiento respecto a la modificación del contenido del "Formato de Términos de Referencia" aprobado con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, a fin de que la Entidad adopte las medidas pertinentes, sin embargo, el auditado en calidad de subgerente de Obras y Mantenimiento visó el informe n.° 634-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 23 de julio de 2020, a través del cual el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, efectúo el descargo sobre la identificación de modificación a "Formatos de términos de referencia" y concluyó en el literal a) con lo siguiente:

"a) *Que las observaciones notificadas por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado, como las adecuaciones del formato Términos de Referencia aprobados mediante la Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02, están contemplados en el Capítulo III de las Bases Estándar para el Procedimiento Especial de Selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 aprobado con la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD, la cual tiene como fundamentos la Ley de Contrataciones y los Principios que regulan el procedimiento de selección desde los actos preparatorios."*

De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que el funcionario al visar el citado informe, no consideró que las incorporaciones y modificaciones de los términos de referencia transgredían lo aprobado mediante la citada Resolución Ministerial, además de ello, el capítulo III de las Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 aprobado con la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD[21], estableció: "*Como habilitación no debe exigirse la presentación de documentos que no deriven de alguna norma que resulte aplicable al objeto materia de la contratación".* En ese contexto, la incorporación y modificación efectuada a los términos de referencia, afectaron los principios de libertad de concurrencia, transparencia, eficiencia y eficacia en la contratación pública.

Asimismo, **en su condición de primer miembro titular del comité de selección** por haber incluido los términos de referencia en las bases administrativas, pese a tener conocimiento que estos contenían incorporaciones y modificaciones en el perfil del servicio al margen de la normativa; asimismo al haber solicitado la aprobación de bases administrativas mediante **los formatos n.° 07** "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 17 de julio de 2020, el cual limitó la participación de mayores postores, en ambos procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1 para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Huacachi – Ocococha – Cascay" y "Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán – Porvenir", provincia de Huari – Ancash, respectivamente.

En calidad de primer miembro titular del comité de selección **(Apéndice n.° 24)** participó en los mencionados procedimientos, dejando constancia en el acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de fecha 5 de agosto de 2020 de ambos procedimientos **(Apéndices n.°s 29 y 30),** su decisión de no admitir las ofertas del Consorcio Señor de Huancayo, que fueron por el 80% del valor referencial por S/889 884,72 y S/1 074 680,71, respectivamente, fundamentando su decisión en formalidades no esenciales tales como: el no presentar dentro de la propuesta la ficha RUC y/o la vigencia de poder; pese a que las ofertas presentadas por el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[21] Modificada por Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

citado consorcio contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas de ambos procedimientos, concordante con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Por consiguiente, dichas acciones y decisiones en su condición de primer miembro titular del comité de selección, ocasionaron que la oferta del Consorcio Señor de Huancayo no pasara a la fase de evaluación, por lo que procedieron únicamente a evaluar y otorgar la buena pro al Consorcio Vale & JC por el 100% del valor referencial, por el monto de S/1 112 355,90 y S/1 343 350,88 en los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/491 141,35.

Consecuentemente, las acciones y decisiones han generado que la Entidad proceda con la suscripción de los contratos de ejecución del servicio de régimen especial n.° 001-2020-MPHi/CS-Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y 008-2020-MPHi/CS-Decreto de Urgencia n.° 070-2020, ambos de 13 de agosto de 2020, con el citado consorcio para la ejecución de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de "Huacachi – Ocococha – Cascay" y "Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán – Porvenir", provincia de Huari – Ancash" por el monto de S/1 112 355,90 y S/1 343 350,88, respectivamente; limitando a que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio propuesto ascienden a S/222 471,18 (S/1 112 355,90 - S/889 884,72) y S/268 670,17 (S/1 343 350,88 - S/1 074 680,71), respectivamente.

Contraviniendo lo prescrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 46° y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID–19; Términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 y numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección general - etapas del procedimiento especial de selección y el numeral 2.2. del capítulo II de la sección específica – condiciones especiales del procedimiento especial de selección de las bases administrativas, aprobadas mediante los formatos n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1.

Asimismo, incumplió con su función establecida en el numeral 1) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45),** que establece: *"Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos de obras públicas de infraestructura urbana, ejecución de obras, contratación de consultorías de proyectos y supervisiones de estudios a través de procesos de selección pública; así como los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras."*

De la misma manera, incumplió sus funciones del puesto establecidas en los numerales 1) y 7) del Manual de Perfiles de Puestos[22] **(Apéndice n.° 45)** que señala: *"Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de la ejecución y mantenimiento de obras por la modalidad de administración directa y contrata, hasta el proceso de liquidación en coordinación con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de Gestión Municipal"* e *"Integrar comités de procesos de selección."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[22] Aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019.

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: *(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Adela Espinoza Asencios, identificada con DNI n.° 44731104, en su condición de **subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial** designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 445-2019-MPHi/A de 21 de octubre de 2019 a la actualidad **(Apéndice n.° 43), así como en su condición de segundo miembro titular del comité de selección** designada mediante los formatos n.° 04 **(Apéndice n.° 24)** en los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 05-2021-CG/GRAN-SCE-MPHi-014 de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 44)** (recibido el 26 de abril de 2021); y en atención a ello, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 6 de mayo de 2021, remitido mediante correo electrónico, recibido por la comisión de control el 6 de mayo de 2021, en seis (6) folios (**Apéndice n.° 44).**

Se le atribuye responsabilidad, **en su condición de segundo miembro titular del comité de selección,** en los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1, por haber incluido los términos de referencia en las bases administrativas, pese a que éstos contenían incorporaciones y modificaciones en el perfil del servicio al margen de la normativa aplicable; asimismo al haber solicitado la aprobación de bases administrativas mediante **los formatos n.° 07** "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 17 de julio de 2020, el cual limitó la participación de mayores postores, en los procedimientos para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Huacachi – Ocococha – Cascay" y "Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán – Porvenir", provincia de Huari – Ancash, respectivamente.

En calidad de segundo miembro titular del comité de selección participó en los mencionados procedimientos **(Apéndice n.° 24),** dejando constancia en el acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de fecha 5 de agosto de 2020 **(Apéndices n.°s 29 y 30),** su decisión de no admitir las ofertas del Consorcio Señor de Huancayo en los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1, que fueron por el 80%

del valor referencial por S/889 884,72 y S/1 074 680,71, respectivamente, fundamentando su decisión en formalidades no esenciales tales como: el no presentar dentro de la propuesta la ficha RUC y/o la vigencia de poder; pese a que las ofertas presentadas por el citado consorcio contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas de ambos procedimientos, concordante con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Por consiguiente, dichas acciones y decisiones en su condición de segundo miembro titular del comité de selección, ocasionaron que la oferta del Consorcio Señor de Huancayo no pasara a la fase de evaluación, por lo que procedieron únicamente a evaluar y otorgar la buena pro al Consorcio Vale & JC por el 100% del valor referencial, por el monto de S/1 112 355,90 y S/1 343 350,88 en los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/491 141,35.

Contraviniendo lo prescrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 46° y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID–19; Términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 y numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I De la sección general – Etapas del procedimiento especial de selección y el numeral 2.2. del capítulo II De la sección específica – condiciones especiales del procedimiento especial de selección de las bases administrativas aprobadas mediante los formatos n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1.

Incumplió con su función establecida en el numeral 1) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45),** que establece: *"1) Programar, coordinar, ejecutar, controlar los procesos de contratación, adquisiciones de bienes, servicios y ejecución de obras que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad, en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas vigentes."*

Asimismo, incumplió sus funciones del puesto establecidas en los numerales 3) y 6) del Manual de Perfiles de Puestos[23] del código del puesto SP-EJ 150-08-03-25 **(Apéndice n.° 45)** que señala: ***"3)** Administrar y ejecutar el proceso de abastecimiento en todas sus fases" y "6) Participar como miembro de los Comités a cargo de los Procesos de Selección por las distintas modalidades de contratación y otros de su competencia."*

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[23] Aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019.

artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios formularon los términos de referencia con incorporaciones y modificaciones al margen de la normativa, así como el comité de selección no admitió oferta de postor por formalidades no esenciales pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/491 141,35" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios formularon los términos de referencia con incorporaciones y modificaciones al margen de la normativa, así como el comité de selección no admitió oferta de postor por formalidades no esenciales pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/491 141,35" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huari, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Como resultado de la evaluación a los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1 para la contratación de servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales "Huacachi – Ocococha – Cascay" y "Emp. An 688 (Ragrag) – Rapayán – Porvenir", provincia de Huari – Ancash, respectivamente, se ha evidenciado que los funcionarios formularon los términos de referencia

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

con incorporaciones y modificaciones al margen de la normativa; así mismo, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un (1) postor que se presentó a ambos procedimientos, por no presentar la ficha RUC y/o vigencia de poder, pese a que cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases administrativas; consecuentemente, realizaron la evaluación de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio Vale & JC, en ambos procedimientos.

Contraviniendo con ello, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; el artículo 46° y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece las actuaciones del comité de selección y subsanación de ofertas; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID–19 que precisa las disposiciones en materia de contrataciones; Términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal aprobado por Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; así como los numerales 1.6 y 1.7 del capítulo I de la sección general – etapas del procedimiento especial de selección y el numeral 2.2. del capítulo II de la sección especifica – condiciones especiales del procedimiento especial de selección de las bases administrativas aprobadas mediante los formatos n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1.

Los hechos expuestos, afectaron la competencia y transparencia de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1 y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad efectúe la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta de ambos procedimientos asciende al monto de S/491 141,35.

Situaciones que fueron ocasionadas por las acciones de los funcionarios, al haber realizado incorporaciones y modificaciones a los términos de referencia, quienes tenían conocimiento de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02, que aprueba los términos de referencia cuya aplicación es obligatoria; asimismo, por las acciones y decisiones de los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, revisaron y aprobaron el proyecto de bases, para luego tramitar su aprobación, no admitieron la oferta de un postor, al haber requerido documentación que no fue obligatoria -ficha RUC y/o vigencia de poder- de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas de los citados procedimientos; siendo que la habilitación del proveedor fue incorporada en los términos de referencia, cuya exigencia correspondía a la etapa de perfeccionamiento del contrato.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Huari

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de

Huari comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios formularon los términos de referencia con incorporaciones y modificaciones al margen de la normativa, así como el comité de selección no admitió oferta de postor por formalidades no esenciales pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/491 141,35", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de los informes n.°s 195 y 198-2020-MPHi/GDUR/SMCF/SGOyM/JAZC, ambos de 7 de julio de 2020, sobre la solicitud de contratación de servicios adjuntando los términos de referencia.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de los informes n.°s 559 y 553-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G, ambos de 7 de julio de 2020, sobre solicitud y remisión de requerimiento para la contratación de los servicios.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de los memorándums n.°s 0611 y 0609-2020-MPHi/GM/G de 7 de julio de 2020, sobre inicio de acciones para la atención del requerimiento.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los informes n.°s 0583 y 0590-2020-MPHi/GAFyT/SGAyGP/AEA, ambos de 7 de julio de 2020, con los cuales se solicitó certificación presupuestal.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de los memorándums n.°s 0704 y 0711-2020-MPhi-GAFT/RPJC de 7 de julio de 2020, sobre solicitud de certificación de crédito presupuestario.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000423 de 8 de julio de 2020 por el monto de S/940 095,00 y previsión presupuestal n.° 001-2020-MPHi/GPP de 8 de julio de 2021 por el monto de S/172 260,90; así como certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000430 de 8 de julio de 2020 por el monto de S/1 135 318,88 y previsión presupuestal n.° 008-2020-MPHi/GPP de 8 de julio de 2020 por el monto de S/208 032,00, para la contratación de los servicios.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del memorando múltiple n.° 030-2020-MPHi/GM/G de 14 de julio de 2020, con el cual se dispuso adoptar acciones en mérito a la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe n.° 624-2020-MPHi/GAFyT/SGAyGP/AEA de 15 de julio de 2020, mediante el cual se solicita dejar sin efecto los actos preparatorios de los procesos de selección - fase designación de comité de selección.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0671-2020-MPHi-GM/GEHO de 15 de julio de 2020, mediante el cual se dispuso dejar sin efecto los actos preparatorios.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de los informes n.°s 217 y 215-2020-MPHi/GDUR/SMCF/SGOyM/JAZC, ambos de 15 de julio de 2020, sobre la solicitud de contratación de los servicios, adjuntando los términos de referencia.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los informes n.°s 602 y 600-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G, ambos de 15 de julio de 2020, sobre remisión de solicitud de contratación de los servicios

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los memorándums n.°s 0678 y 0679-2020-MPHi/GM/G, ambos de 15 de junio de 2020, en los cuales se dispuso el inicio de las acciones para la atención de los requerimientos.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 396-2020-MTC/21.GMS de 22 de julio de 2020, mediante el cual la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunicó modificaciones en los términos de referencia.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 634-2020-MPHi-GDUR/SMCF-G de 23 de julio de 2020, con el cual se efectúo descargo a la modificación de los términos de referencia.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe Legal n.° 115-2020-MPHi/GAJ/D de 30 de julio de 2020, sobre opinión a las observaciones notificadas por la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 094-2020-MPHi-GM/GEHO de 12 de agosto de 2020, mediante el cual se remitió respuesta a las observaciones comunicadas a los términos de referencia a la Gerencia de Monitoreo y Seguimiento de Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Apéndice n.° 20: Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2020-MPHi/GM de 8 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los formatos "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" de 16 de julio de 2020, de ambos procedimientos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los formatos n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 16 de julio de 2020, de ambos procedimientos.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los formatos n.° 03 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 16 de julio de 2020, de ambos procedimientos.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de los formatos n.° 04 Designación del comité de selección de 16 de julio de 2020, de ambos procedimientos.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los formatos n.° 05 Acta instalación del comité de selección del 17 de julio de 2020, de ambos procedimientos.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de los formatos n.° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés del 17 de julio de 2020, de ambos procedimientos.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los formatos n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés del 17 de julio de 2020, de ambos procedimientos.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de las "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección Régimen Especial n.° 001-2020-MPHi/CS Primera Convocatoria" y "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) Procedimiento Especial de Selección Régimen Especial n.° 008-2020-MPHi/CS Primera Convocatoria".

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020 del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPHi/CS-1.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del acta de apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 5 de agosto de 2020 del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPHi/CS-1.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la oferta del Consorcio Señor de Huancayo del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPHi/CS-1.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de las ofertas del Consorcio Ancash, Consorcio Cimas y Consorcio Santa Rosa del procedimiento especial de selección n.° 001-2020-MPHi/CS-1.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la oferta del Consorcio Señor de Huancayo del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPHi/CS-1.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de las ofertas del Consorcio Santa Rosa, Consorcio Rapayán y Consorcio Cimas del procedimiento especial de selección n.° 008-2020-MPHi/CS-1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple del oficio n.° 001-2021-CG/GRAN-SCE-MPHi-014 de 18 de marzo de 2021, sobre solicitud de información del rubro/giro que debían contar los postores-participantes.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del oficio n.° 028-2021-MPHi-GM/GEHO de 26 de marzo de 2021, sobre respuesta del rubro/giro de la actividad económica.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la oferta del Consorcio Vale & JC de los procedimientos especiales de selección n.°s 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los contratos de ejecución de servicio de régimen especial n.°s 001-2020-MPHi/CS-Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y 008-2020-MPHi/CS-Decreto de Urgencia n.° 070-2020, ambos de 13 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 254-2019-MPHi/A de 10 de junio de 2019, mediante la cual se designa a **Ginno Eder Huamán Osorio** en el cargo de gerente Municipal, quien desempeña el cargo hasta la actualidad.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 135-2020-MPHi/A de 30 de junio de 2020, mediante la cual se designa a **David Armando Morales Leiva** en el cargo de gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huari, así como la Resolución de Alcaldía n.° 030-2021-MPHi/A de 1 de marzo de 2021 de aceptación de renuncia.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 484-2019-MPHi/A de 12 de noviembre de 2019, mediante la cual se designa a **Sandro Martín Cribillero Figueroa** en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huari, así como la Resolución de Alcaldía n.° 168-2020-MPHi/A de 3 de setiembre de 2020 que deja sin efecto la resolución precedente.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 452-2019-MPHi/A de 21 de octubre de 2019, mediante la cual se designa a **Jesús Ángel Zegarra Collas** en el cargo de subgerente de Obras y Mantenimiento, siendo cesado con Resolución de Alcaldía n.° 173-2020-MPHi/A de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 445-2019-MPHi/A de 21 de octubre de 2019, mediante la cual se designa a **Adela Espinoza Asencios** en el cargo de subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, quien desempeña el cargo hasta la actualidad.

Apéndice n.° 44: Fotocopias autenticadas del cargo de las cédulas de comunicación o notificaciones; impresiones de comentarios presentados mediante correo electrónico por las personas comprendidas en la irregularidad; y el original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MPHi de 17 de setiembre de 2019, que aprueba los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2019, de la Municipalidad Provincial de Huari.
- Fotocopia autenticada del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) 2019, de la Municipalidad Provincial de Huari.

Huaraz, 14 de mayo de 2021

Betty Noely Rojas Melgarejo
Supervisor de la Comisión de Control

Raquel Estela Aliaga
Jefe de la Comisión de Control

Katty Marilia Milla Méndez
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Ancash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que lo suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Huaraz, 14 de mayo de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Ancash

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Ginno Eder Huamán Osorio	42573391	Gerente Municipal	10/6/2019	A la fecha	Designado	– Av. Antonio Raymondi n.° 105 Huaraz/Huaraz/Ancash	Funcionarios formularon los términos de referencia con incorporaciones y modificaciones al margen de la normativa, así como el comité de selección no admitió oferta de postor por formalidades no esenciales pese a que cumplió con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia de los procedimientos de selección, limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/491 141,35			X
2	David Armando Morales Leiva	40991910	Gerente de Asesoría Jurídica	30/6/2020	1/3/2021	Designado	– Urb. Bruces I - 33 Nuevo Chimbote/Santa/Ancash				X
3	Sandro Martín Cribillero Figueroa	33344416	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Presidente del Comité de Selección	12/11/2019	3/9/2020	Designado	– Calle Santo Domingo s/n – Jr. Santa Rosa s/n Yungay/Yungay/Ancash			X	X
4	Jesús Ángel Zegarra Collas	40034759	Subgerente de Obras y Mantenimiento y Primer miembro del Comité de Selección	21/10/2019	7/9/2020	Designado	– Cent. Yungar Jr. Miguel Grau Yungar/Carhuaz/Ancash – Jr. Soledad n.° 1425 Huaraz/Huaraz/Ancash			X	X
5	Adela Espinoza Asencios	44731104	Subgerente de Abastecimiento y Gestión Patrimonial y Segundo miembro del Comité de Selección	21/10/2019	A la fecha	Designada	– Jr. Sucre n.° 807 Int. n.° 307 Cercado Huaraz/Huaraz/Ancash – Av. Centenario n.° 508 Independencia/Huaraz/Ancash			X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2021 17:19:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
TRAMITE DOCUMENTARIO
EXP N°: 4436 FOLIOS: 01F + 01 DVD + 01 ANILLADO 45 F EN COPIA AUTENTICADA
FECHA: 06/07/21 HORA: 12:30
RECIBIDO
FIRMA RESP:

Huaraz, 14 de Mayo del 2021

OFICIO N° 000600-2021-CG/GRAN

Señor:
Luis Sánchez Urbisagástegui
Alcalde
Municipalidad Provincial De Huari
Jr. Ramón Castilla N° 470
Ancash/Huari/Huari

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 10534-2021-CG/GRAN-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000273-2021-CG/GRAN de 9 de marzo de 2021.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huari, referida a los "Procedimientos Especiales de Selección N°S 001-2020-MPHi/CS-1 y 008-2020-MPHi/CS-1 para la Contratación de Servicios de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", período de 26 de junio al 13 de agosto de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10534-2021-CG/GRAN-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, para cuyo propósito se remite copia autenticada del referido informe y un DVD conteniendo el informe y sus apéndices firmados digitalmente.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el referido informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/rea)
Nro. Emisión: 03702 (L425 - 2021) Elab:(U19175 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CEMPAJC**

91 AÑOS 1930 - 2021